



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
RADICACION: 20001-40-03-005-2019-00383-00.
DEMANDANTE: ANIBAL JOSÉ VILLALBA ESCORCIA, C.C. 12.647.400.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., NIT. 860.002.184-6.
PROVIDENCIA: NIEGA CORRECCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección presentada respecto del auto de fecha 03 de marzo de 2024, por medio del cual se declaró la pérdida de competencia para conocer del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De acuerdo con la norma anteriormente citada, se infiere que las solicitudes de corrección de providencias son procedentes en situaciones donde se incurra en errores aritméticos, omisiones o cambios de palabras, que estén contenidos en la parte resolutive de la providencia o tengan impacto en ella.

En el caso en concreto, se destaca que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección de la providencia argumentando que en la referencia se relaciona erróneamente el tipo de proceso como ejecutivo de menor cuantía, cuando en realidad se trata de un proceso verbal de responsabilidad civil contractual. Asimismo, señala que la providencia notificada en el proceso, corresponde a un auto admisorio y no a un mandamiento de pago.

Sin embargo, se resalta que, si bien le asiste razón al togado en relación con los yerros cometidos, estos no están presentes en la parte resolutive de la providencia ni mucho menos tienen influencia en la misma, sino que son simples errores de digitalización que nada afectan al proceso, por lo que la solicitud de corrección será negada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29059f78da14c36249277691d2214f317b01f550ead85770b4ccaa8611d3fc7**

Documento generado en 17/04/2024 06:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>